

“Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1890.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1890.

## NÚMERO 30.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Domingo Ibarra, vecino de esta capital, ante vd. con el debido respeto expone: Que habiendo escrito una obrita titulada “Episodios Históricos Militares” dedicado á los señores Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, se reserva la propiedad literaria de ella y acompaña los ejemplares de la misma, cumpliendo así con lo prevenido en los artículos 1,234 y 1,235 del Código Civil.

México, Noviembre 29 de 1890.—*Domingo Ibarra*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 29 del mes próximo pasado, en el

que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Episodios Históricos Militares;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 9 de 1890.—*Baranda*.—C. Domingo Ibarra.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1890.—*Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 152.—Diciembre 24 de 1890.

## NÚMERO 31.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 6 de Octubre del presente año, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y los Sres. Henry E. Dennie y Sydney Marshall, para la construcción de un sistema de ramales de ferrocarril que partiendo de un punto del Ferrocarril Nacional Mexicano entre Morelia y Pátzcuaro, una los Distritos de Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruápam, Ario y Apatzín-gán, del Estado de Michocán, para explotar sus bosques y otras riquezas.

"Leyes y decretos."—Tomo LVII.—9.

"Justino Fernández, diputado presidente.—Joaquín Redo, senador presidente.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Enrique M.<sup>a</sup> Rubio, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Diciembre de 1890.—Porfirio Díaz, —Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1890.—Pacheco.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Diciembre 25 de 1890

## NÚMERO 32.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1.<sup>o</sup> Los Juzgados de Distrito de Oaxaca, Chiapas y Tapachula, dependerán en lo sucesivo del Tribunal de Circuito que se establece en la ciudad de Tehuantepec, con la dotación y planta que a continuación se expresa:

Un Magistrado .....	\$ 3,000 30
Un Promotor Fiscal.....	2,500 25
Un Secretario.....	1,461 60
Un escribiente ejecutor.....	602 25
Un mozo de oficios .....	193 45
Gastos de oficio, cada mes \$ 12.....	144 00

Total.....\$ 7,901 85

“Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para hacer los gastos necesarios á fin de instalar el Tribunal de Circuito de Tehuantepec, creado por el presente decreto.”

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Joaquín Redo*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 14 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. *Joaquín Baranda*, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 14 de 1890.—*J. Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1890.



NUMERO 33.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, Caneladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 25 de Diciembre de 90.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. *Aimón Ames* ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un nuevo método de su invención para cubrir y defender los pilotes de los ataques de insectos, gusanos y moluscos marinos y de río, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 25 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 58, expedida á favor del Sr. Almon Ames.

Queda registrada esta patente bajo el número 58 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del nuevo método para cubrir y defender los pilotes de los ataques de insectos, gusanos y moluscos marinos y de río, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 25 de 1890.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Enero 91."

México, Enero 1º de 1891.

Anotado á fojas 1ª del libro respectivo, con el número 1.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 6 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1890.

## NUMERO 34.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 27 de Diciembre de 1890."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Augusto Graemiger, Guillermo Tomás Whitehead, Samuel Mason y Evan Arturo Leigh han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención para mejorar las máquinas que sirven para teñir, blanquear ó tratar de otros modos los estambres ó lana en ovillos ó en otras formas compactas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 60, expedida á favor de los Sres. Augusto Graemiger, Guillermo Tomás Whitehead, Samuel Mason y Evan Arturo Leigh.

Queda registrada esta patente bajo el número 60 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para mejorar las máquinas de teñir, blanquear ó tratar lanas ó estambres, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 27 de Diciembre de 1890.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º de Enero de 1891.

México, Enero 1º de 1891.

Anotada á fojas 1ª del libro respectivo, con el número 3.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 6 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 9 de 1890.

## NÚMERO 35.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 27 de Diciembre de 1890."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Sixto Pérez y Moreno ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un medicamento de su invención para curar las reumas, denominado "Específico de San Juan de Dios," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado medicamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 59, expedida á favor del Sr. Sixto Pérez y Moreno.

Queda registrada esta patente bajo el número 59 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción del “Específico de San Juan de Dios,” por la que se le ha concedido privilegio.

México, Diciembre 27 de 1890.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Enero 91.

México, Enero 1º de 1891.

Anotada á fojas 1ª del libro respectivo, con el número 2.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 6 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Enero 9 de 1890.

## NÚMERO 86.

### Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª

### CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Felipe Delint, para la exploración y explotación de una zona minera en los Distritos de Sultepec y Temaxcaltepec, del Estado de México.

### CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Felipe Delint, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa, á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en los Distritos de Sultepec y Temaxcaltepec, del Estado de México, dentro del perímetro siguiente:

“Partiendo de la cumbre del cerro del Cristo, se